

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

REFERENCIA VERBAL No. 2017 464
DEMANDANTE: PAMELA GARCÍA
DEMANDADO: IPS SURA OLAYA Y OTS.

Se encuentra el presente proceso al Despacho y se hace observancia que por auto del 25 de febrero del año 2020 (cuaderno 4 fl 8), se admitió el llamamiento en garantía a La Previsora S. A. Compañía de Seguros, en los términos dispuestos por el art. 64 del C.G.P.

Toda vez que transcurrió el término indicado en el art. 66 de la ley procesal, sin lograr la notificación del llamado, SE DISPONE:

DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía efectuado a LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Acredite la parte actora la notificación al demandado REINALDO JOSÉ CARDONA, del auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez